



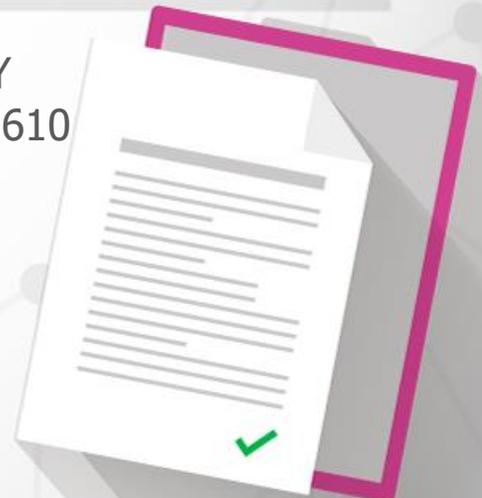
# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**SESIÓN EXTRAORDINARIA  
SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por la Cámara de Senadores.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES AÑO 2019, NÚMERO 95610  
MARTES, 21 DE MAYO DE 2019





## Estadística del día 21 de mayo de 2019

Acta de la Sesión anterior	1
Informe de la mesa directiva en relación con las rectificaciones de turnos de diversos asuntos	1
Dictamen	4
Junta de Coordinación Política	1
Acta de sesión	1
Total de asuntos programados	6
Total de asuntos atendidos	8



## GACETA PLUS

**Periodo Extraordinario  
Segundo Receso  
Primer Año de Ejercicio  
LXIV Legislatura  
Martes, 21 de mayo de 2019**

### I. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

<b>Trámite</b>	En votación económica se aprueba el acta de la sesión extraordinaria del 16 de mayo de 2019.
----------------	--

### II. INFORME DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE RECTIFICACIONES DE TURNOS DE DIVERSOS ASUNTOS

#### **1. La Mesa Directiva da cuenta de la rectificación de turno de las iniciativas del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD):**

##### **Síntesis:**

- 1) Que expide la Ley General para Regular el Uso de la Fuerza, presentada el 15 de enero de 2019; y,
- 2) Que expide la Ley del Registro Nacional de Detenciones, presentada el 14 de marzo de 2019. Para quedar amabas en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

<b>Trámite</b>	Desahogado
----------------	------------



## III. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

### 1. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### Síntesis:

Las comisiones aprueban: 1) definir al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública como el conjunto integrado, organizado y sistematizado de bases de datos: constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en registros nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipadas, bases de datos del ministerio público y de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno sobre información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a proceso o investigación penal, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada; y, las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos; 2) determinar que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información; 3) ampliar la facultad a las entidades federativas para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos que integren el Sistema Nacional de Información; 4) determinar que el Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información, y del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 en coordinación con las entidades federativas; 5) puntualizar que las instituciones policiales desarrollarán funciones de proximidad social: actividad auxiliar a las funciones de prevención a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local; 6) determinar que los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública estarán obligados a permitir la interconexión de sus bases de datos para compartir la información con el Sistema Nacional de Información; y, 7) puntualizar que el Registro Nacional de Detenciones



formará parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información.

Las disposiciones transitorias establecen un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del decreto para que el Ejecutivo Federal realice las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes; y, otro plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del decreto para que la Federación, entidades federativas y municipios cumplan con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información.

Por lo anterior, proponen reformar los artículos 1, 4, 5, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 41, 43, 44, 47, 72, 75, 79, 80, 82, 93, 99, 105, 109, 110, 111, 112, 117 - 125, 129, 130, 134, 137-140, 147 y 151; adicionar los artículos 5, 39, 75, 109 Bis y 111 Bis; y, derogar los artículos del 113 al 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votación nominal							
<b>Votos a favor</b>	114	<b>Votos en contra</b>	0	<b>Abstenciones</b>	1	<b>Votación total</b>	115
Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales							

## **2. Con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional.**

### **Síntesis:**

Las comisiones aprueban crear la **Ley de la Guardia Nacional, reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia de Guardia Nacional**, que contempla entre otras cuestiones:

- 1) Definir que la Guardia Nacional será una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional adscrita como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- 2) Establecer que el objeto de la Guardia Nacional será realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, colaborar temporalmente, a través de la celebración de convenios, en las tareas



de seguridad pública a las entidades federativas o municipios; y, sus fines consistirán en: salvaguardar la vida, integridad, seguridad bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; salvaguardar los bienes y recursos de la Nación; y, emprender acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios;

3) Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional estará a cargo del comandante quien a su vez será nombrado por el Presidente de la República;

4) Proponer los lineamientos para normar el ingreso y la permanencia en la carrera de Guardia Nacional; y,

5) Establecer la obligación de presentar por escrito, ante el Senado de la República, un informe de actividades desarrolladas durante el año inmediato anterior, al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año, en términos del control parlamentario –rendición de cuentas-;

Las disposiciones transitorias establecen: 1) un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del decreto para emitir el Reglamento correspondiente; 2) la licencia colectiva de portación de armas de fuego de la Policía Federal quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva para la Guardia Nacional; 3) en atención a la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, en un plazo de dos años los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones; y, 4) las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana realizarán acciones para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional en términos de presupuestos, la transferencia de recursos de la Policía Federal que correspondan, así como de sus atribuciones, facultades y obligaciones, en un plazo no mayor a dieciocho meses.



Votación nominal							
<b>Votos a favor</b>	114	<b>Votos en contra</b>	0	<b>Abstenciones</b>	1	<b>Votación total</b>	115
Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales							

### **3. Con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.**

#### **Síntesis:**

Las comisiones aprueban expedir la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para reglamentar el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. Para ello proponen:

- 1) Los principios que regirán el uso de la fuerza: absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad; y, rendición de cuentas y vigilancia. Asimismo, que el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos;
- 2) Especificar las amenazas letales inminentes, los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza, las conductas que ameriten el uso de la fuerza; así como los procedimientos del uso de la fuerza y los instrumentos a utilizar, en particular establece la obligación de las instituciones de seguridad de contar con una base de datos del registro detallado de las huellas y características que impriman los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego a su resguardo y de cada agente;
- 3) Establecer las reglas en el uso de la fuerza para la detención de una persona, así como la conducta a observar por parte de los agentes involucrados. Debiendo garantizar durante la detención la seguridad de las personas no involucradas, las de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden;
- 4) Determinar que no habrá uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito; y, que la intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por



personas con experiencia y capacitación específicas en la situación y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,

5) Puntualizar que la capacitación que reciban los agentes considerará los estándares nacionales e internacionales e incluir al menos temas como: derechos humanos; no discriminación; perspectiva de género; principios del uso de la fuerza; adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico, y en el empleo de armas menos letales; ética y doctrina policial; primeros auxilios; manejo y control de multitudes; manejo y traslado de personas detenidas o sujetas a proceso; y, manejo de crisis, estrés y emociones.

Votación nominal							
<b>Votos a favor</b>	110	<b>Votos en contra</b>	0	<b>Abstenciones</b>	1	<b>Votación total</b>	111
Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales							

#### **4. Con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.**

##### **Síntesis:**

Las comisiones aprueban crear la **Ley Nacional del Registro de Detenciones, a efecto de regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, mediante el establecimiento de los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.** Para ello proponen:

1) Establecer que el Registro Nacional de Detenciones consistirá en una base de datos que concentrará la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, que será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y,



2) Puntualizar que el Registro Nacional de Detenciones formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes o la desaparición forzada.

En las disposiciones transitorias establecen un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto para que: 1) el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emita las disposiciones requeridas para desarrollar la plataforma tecnológica que administre y opere el Registro Nacional de Detenciones y el Sistema de Consulta; 2) la Secretaría integre el Registro Nacional de Detenciones e instale el Sistema de Consulta; y, 3) el Congreso de la Unión realice las reformas a la Ley de Migración para crear un registro de personas migrantes detenidas que cuente con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en la Ley.

Votación nominal							
Votos a favor	114	Votos en contra	0	Abstenciones	1	Votación total	115
Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales							

#### **IV. JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**1. Por el que se acordó realizar un segundo periodo extraordinario de sesiones el 19, 20 y 21 de junio de 2019.**

**Síntesis:**

La Junta de Coordinación Política da cuenta que acordó **celebrar un segundo periodo extraordinario de sesiones el 19, 20 y 21 de junio de 2019 para desahogar los siguientes temas:**

**1) Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato;**



- 2) Reformas al párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cuidados paliativos multidisciplinares ante enfermedades, en situación terminal, limitantes o amenazas a la vida, así como la utilización de medicamentos controlados, como parte del derecho a la salud;
- 3) Legislación reglamentaria en materia de extinción de dominio;
- 4) Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;
- 5) Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado;
- 6) Nombramiento de Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad;
- 7) Nombramiento de un miembro independiente del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- 8) Nombramiento de un consejero independiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;
- 9) Reforma de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de publicidad de las declaraciones 3 de 3 de los servidores públicos;
- 10) Reforma al artículo 311 y adición del capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia del teletrabajo;
- 11) Acuerdos de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República por el que se modifica la integración de comisiones; y,
- 12) Dictamen de las Comisiones de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se aprueba la minuta que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Turismo para desincorporar el Consejo



de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

En tal virtud, la Junta de Coordinación Política solicita al presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente convoque al periodo extraordinario de sesiones referido.

<b>Trámite</b>	Desahogado
----------------	------------

## V. ACTA DE LA SESIÓN

<b>Trámite</b>	En votación económica se aprueba el acta de la sesión extraordinaria del martes 21 de mayo de 2019.
----------------	---

**SIENDO LAS 18:43 SE LEVANTA LA SESIÓN.**



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Secretario Senador

Secretario Senador

Secretario Senador

Directora General de Difusión  
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

